

ORD. : 040-02

ANT. : No Aplica.

MAT.: Adjunta Resolución Exenta.

ANTOFAGASTA, 11 de enero del 2013

DE : **SR. RAÚL HORMAZABAL FIGUEROA**
DIRECCIÓN REGIONAL
SENCE - REGIÓN DE ANTOFAGASTA

A : **SRES.**
FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR
DARÍO URZÚA N° 1813
LOS ANGELES, REGIÓN DEL BÍO BÍO.

Informamos a usted, que mediante el presente ordinario, se adjunta Resolución Exenta, la cual aplica multa respecto al proceso de fiscalización realizado a la comunicación informada a SENCE de la acción de capacitación "Desarrollo personal por medio de una comunicación efectiva y asertiva", Código SENCE 1237886271, Acción de capacitación N° 4042639. Asimismo, se adjunta Informe Inspectivo del proceso.

Con lo anterior, y conforme al Principio Conclusivo establecido en la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los órganos de la Administración del Estado, se da por cerrado el proceso de fiscalización.

Sin otro particular, se despide atentamente,


RAÚL HORMAZABAL FIGUEROA
DIRECCIÓN REGIONAL
SENCE - REGIÓN DE ANTOFAGASTA



RHF/CMP
C.C. Unidad de Fiscalización SENCE II Región
C.C. Oficina de Partes



REF.: Aplica multa administrativa a la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor, Rut: 70.574.900-0, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 048-02

Antofagasta, 11 de enero del 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 12 de julio del 2012, el fiscalizador, don Claudio Marcoleta Pacheco, de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Antofagasta, fiscalizó a la **Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor, Rut: 70.574.900-0**, domiciliado en Darío Urzua N° 1813, comuna de Los Ángeles, Región del Bío Bío, representado legalmente por Don Sergio Domínguez Rojas, Rut: 10.328.419-8, respecto de la comunicación realizada para la acción de capacitación “Desarrollo personal por medio de una comunicación efectiva y asertiva”, Código SENCE 1237886271, Código de Acción N° 4042639, a ejecutarse en el domicilio Diego de Almagro N° 2696, comuna de Calama, Región de Antofagasta, en las fechas comprendidas desde el 20/06/2012 hasta el 10/08/2012, específicamente en el horario de 08:30 a 13:30, y de 14:30 a 17:30 hrs., los días Miércoles y Viernes, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente;

- a) **Que el curso no se encontraba en ejecución al momento de la fiscalización. A mayor abundamiento, la Directora Subrogante del colegio donde se realiza la capacitación, Sra. Rosa Honores Campos, indica que para la presente actividad de capacitación se contemplan sólo dos días de ejecución, específicamente los días 20 de junio y 13 de julio del 2012, sin embargo, la comunicación SENCE no indica ninguna observación que detalle que el curso se desarrollara sólo en dos jornadas.**

Por otra parte, la misma comunicación SENCE señala que la segunda jornada se realizaría el día 10 de agosto del 2012, y no el 13 de julio como menciona la Directora Subrogante ya mencionada.

3.- Que mediante el Oficio Ordinario (D.R II) N° 689-02 de fecha 18 de julio 2012, se levantó cargos, subsanación y solicitó descargos respectivos a la fundación ya singularizada.

4.- Que mediante misiva de fecha 27 de julio 2012, la Fundación en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, doña Elizabeth Cameron Ovando, Directora Regional de la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor, reconoce explícitamente los hechos irregulares, y señala esencialmente lo siguiente:

“La fecha de término de la actividad originalmente fue fijada para el día 13 de julio del 2012.

Posteriormente, y según conversaciones efectuadas entre Coordinador Regional y OTEC, se solicitó una rectificación de la fecha de término para el día 10 de agosto. Sin embargo, y por una descoordinación involuntaria, finalmente la actividad tiene su fecha de término tal como inicialmente fue informada (13 de julio).

En consecuencia, la actividad fue desarrollada con fecha de inicio 20/06/2012 y término el 13/07/2012, tal como se había inscrito en primera instancia, cumpliéndose con la totalidad de horas del curso...”

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Que la empresa efectivamente informa al OTIC PROFORMA de manera errónea, las fechas en que se ejecutará la acción de capacitación fiscalizada, induciendo a que dicho organismo intermedio, para que proceda a entregar una comunicación incorrecta a SENCE.
- b) Que la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor, reconoce la infracción constatada.
- c) Respecto de lo anterior, y de acuerdo a los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, se estipula la posibilidad de aplicar las multas del artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación.

6.- Que el informe de fiscalización N° 146-02 de fecha 10/01/2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la Fundación, en comento, **no registra multas** anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- **Aplicase a la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor, Rut: 70.574.900-0**, por las infracciones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente:

a) **Por infracción señalada en letra a) del Considerando Segundo de la presente Resolución Exenta, Multa equivalente a 3 UTM, en razón de “No informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada”**, específicamente porque la comunicación SENCE no indica ninguna observación que detalle que el curso se desarrollara sólo en dos jornadas. Por otra parte, dicha comunicación indica que la última jornada se realizaría el día 10 de agosto del 2012, sin embargo, esa clase, se realiza el día 13 de julio del mismo año. **Infracción que se encuentra tipificada en el Art. 75 N° 6, del Reglamento General N°98, de la Ley 19.518, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



**RAÚL HORMAZÁBAL FIGUEROA
DIRECCIÓN REGIONAL SENCE
REGION DE ANTOFAGASTA**

RHF/CMP
Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.

Ingrese Rut o Razon Social oCodigo del curso

Palabra clave

70574900-0

Buscar

Razon Social: Fundación Educacional Para El Desarrollo Integral Del

Menor
Multia empresa

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	48	11/01/2013	CMAF

Existe(n) 0 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	70574900 - 0	FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL M
Región	Antofagasta	N° Resolución 48
Monto	3	Destino TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	16/01/13	Hora de Ingreso	17:51:31	Login de ingreso	13743006	CLAUDIO MARCELO MARCOLETA PACHECO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------------

AVISO RECIBO

Nombre: FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESAROLLO INTEGRAL DEL MENOR			Folio	0007	1372
Dirección	0010		Comuna	0008	SANTIAGO
Rut/Rol	0003	70574900-0	Formulario: 47	Vencimiento	0015 05-03-2013

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	ALONSO OVALLE 1180	TIPO SANCIONADO	0023	OTEC
NUMERO	0024	048	FECHA	0025	20130111
RESOLUCION			RESOLUCION		
FECH	0027	20130110	DIRECC.REG.RES	0031	ANTOFAGASTA
PROP.SANCION			TIPO DE MONEDA	0070	UTM
NUM	0038	146	VALOR	0076	40.005,00
PROP.SANCION			U.M.EMISION		
CANTIDAD U.T.M.	0075	3,00	DESCR.INFRACCIO	0100	INFRACCIÓN ART. 75 N°6, DEL REGLAMENTO GENERAL N°98.
VAL.UTM FECH.PAG	0077	40.005,00	N		
FECHA DE EMISION	0215	20130116			
MULTAS SENCE	0596	120.015			

Valido Hasta	01-04-2013	TOTAL PLAZO	91	120.015
Fecha Emision	16-01-2013			

CID



0116160619691304010471281K

• Documento generado a las: 17:54

• Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.